

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 003

Para:

Directores Financieros y Administrativos de las sedes, Jefes Financieros o quien hagan sus veces, Jefes de Unidad Administrativa de Gestión Integral Sedes de Presencia Nacional, Dirección Fondo Pensional, Jefe División Nacional Financiera y Administrativa Unisalud, Jefes de Unidad Administrativa de Unimedios y de la Editorial UN, Jefes de Contratación o quien haga sus veces, Contadores o quien haga sus veces, Tesoreros o quien haga sus veces, Servidores Públicos encargados de la creación de terceros y Grupo de Administración y Soporte Quipu del Nivel Nacional y de las sedes.

Fecha 22 de enero de 2018

Asunto: Lineamientos y Controles para la Creación y Actualización de terceros en el Sistema de

Gestión Financiera SGF - QUIPU.

La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y promover la gestión eficiente del procedimiento de *Actualizar la base de datos de terceros* en el SGF-QUIPU, informa algunos lineamientos a tener en cuenta:

1. Controles, actualización o modificación información de terceros

1.1 Controles, actualización o modificación de la cuenta bancaria

Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular GNFA 10 de 2017, se informa que el control implementado para la actualización o modificación de la información de cuentas bancarias de terceros personas jurídicas, aplicará también a personas naturales.

Por lo anterior, la confirmación de la solicitud de modificación de la información de cuenta bancaria se realizará directamente con el tercero solicitante persona natural o jurídica, es decir que aplicará a todo tipo de tercero y en las mismas condiciones establecidas en la Circular GNFA 10 de 2017 como medida de seguridad de la información de los terceros creados en el SGF - QUIPU, que deberá implementarse en todas las áreas encargadas de realizar dichas actividades en la Universidad.

Para tal fin, se diligenciará como constancia de la gestión el Formato *U-FT-12.005.025 V 1.0 - Seguimiento Confirmación de Solicitud de Actualización de Cuenta Bancaria de Terceros*, el cual se encuentra publicado en la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (http://gerencia.unal.edu.co), adscrito al proceso Contable, subproceso Definir y actualizar los

parámetros del proceso contable, y se archivará una vez diligenciado acorde a la Tabla de Retención Documental del proceso contable.

1.2 Controles modificación información de terceros

Teniendo en cuenta que se inactivó la opción de menú de Mantenimiento de Auxiliares del módulo de contabilidad del SGF-QUIPU, se informa que la modificación de terceros se realizará solo a través de solicitud directa al Grupo de Administración y Soporte QUIPU del Nivel Nacional, por parte del contador de cada sede y/o unidad especial, quien verificará y determinará la viabilidad de la solicitud de modificación.

Así mismo, bajo ninguna circunstancia se deberá solicitar la modificación del número de identificación de un tercero; si este presenta inconsistencias, será necesario inactivar el tercero y crear el nuevo; igualmente, se deberá verificar y realizar las reclasificaciones contables y tributarias a que haya lugar.

2. Actualización Formato de Creación de terceros

Con el propósito de fortalecer los controles y atender las recomendaciones de algunas sedes, se actualizó el formato U.FT.12.005.003 Creación y Actualización de Terceros a la versión 3.0; cuyos cambios principales consistieron en fortalecer y asegurar la información relacionada con la cuenta bancaria, firmas, tributaria (identificación tributaria DIAN) y política de tratamiento de datos, igualmente se afinó el lenguaje utilizado en el formulario y la hoja de instrucciones. Esta nueva versión del formato deberá ser utilizada a partir de la fecha de publicación de esta circular.

3. Creación y Actualización de terceros con documento Tarjeta de Identidad

Se informa que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 0146 de enero 18 de 2000 adoptó el Numero Único de Identificación Personal (NUIP) - Alfanumérico compuesto por 10 caracteres donde los 3 primeros corresponden a una combinación alfanumérica; quedando sin vigencia el anterior NIP de 11 dígitos. Posteriormente y dados los inconvenientes presentados con el NUIP Alfanumérico, mediante resolución No. 3571 de septiembre 30 de 2003¹, adoptó el Numero Único de Identificación Personal (NUIP) compuesto por 10 dígitos estrictamente numéricos.

Con base en la normativa mencionada y a fin de dar aplicación a la misma, se hace necesario realizar las siguientes precisiones respecto al procedimiento para la creación de terceros con Tarjeta de Identidad:

3.1 Terceros con Tarjeta de Identidad - NIP

Los menores de edad que hayan sido identificados con NIP (11 dígitos), este mismo será su número de Tarjeta de Identidad hasta que lleguen a la mayoría de edad, es decir el NIP es un documento de identificación idóneo y debe ser aceptado para aquellos terceros quienes hayan nacido antes del 18 de enero del 2000.

_

¹ Esta norma indica: "(...) Que ante la dificultad que se ha venido presentando con la Entidades Externas, en virtud de que no adoptaron en sus sistemas de información (software) este número, por ser alfanumérico, la Registraduria Nacional del Estado Civil, determinó cambiar la estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), adoptado mediante la Resolución 0146 del 18 de enero de 2000."

Para este caso, la creación terceros menores de edad en el SGF-QUIPU deberá hacerse omitiendo los primeros dígitos que contengan ceros (0) en el campo documento principal, previa verificación que no exista otro tercero con dicha numeración en el número principal y colocando los 11 dígitos completos en el campo documento alterno; para tal fin se deberá solicitar al Grupo de Administración y Soporte QUIPU del Nivel Nacional el ajuste del documento alterno. Sin embargo, se espera que a partir de la vigencia no se presenten casos con identificación NIP, ya que los mismos a la fecha de la presente circular, debieron haber cumplido la mayoría de edad.

3.2 Terceros con Tarjeta de Identidad - NUIP Alfanumérico

Los menores de edad que cuenten con un NUIP alfanumérico² (10 dígitos) asignado antes del 30 de septiembre de 2003, cuyo número de documento inicie con cero(s) (0), deberán solicitar ante las oficinas de registro civil, el cambio a NUIP numérico. Por consiguiente, los terceros con Tarjeta de Identidad nacidos a partir del 18 de enero del 2000, deberán contar con el NUIP numérico (sin ceros al comienzo) asignado por la oficina de registro civil para proceder con la creación del tercero en el SGF-QUIPU.

Agradecemos socializar la presente Circular al interior de cada una de las sedes o unidades especiales.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de enero de 2018

(Original firmado)

SOCORRO CARDOZO MIRANDA Gerente (E)

_

² Resolución 3571 de 2003. "Artículo Cuarto: Los menores de edad que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren registrados e incorporados en la base de datos del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil, con la anterior Número Único de Identificación Personal (NUIP), alfanumérico, se les asignará un número equivalente por parte de la Registraduria Nacional del Estado Civil de acuerdo con nueva estructura del NUIP adoptado en el artículo primero de la presente resolución, el cual será el número de cédula de ciudadanía cuando lleguen a la mayoría de edad."